

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA LAGUNA Y EL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife consiste, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de sus Estatutos, en la prestación del servicio público de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento, en todo el territorio insular, con independencia del término municipal en que actúe, tenga o no dicho Municipio la condición de participante en el Consorcio, así como cualquiera que sea su número de habitantes.

El marco jurídico por el que actualmente se rigen las relaciones entre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con este Consorcio se encuentra constituido por los Convenios de Colaboración suscritos con cada una de aquéllas, enmarcados a su vez en el denominado “*marco regulador de las relaciones de este Consorcio con las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Isla*” (en adelante, Convenio marco), aprobado por Acuerdo plenario de 19 de junio de 2001, modificado por otro de 25 de julio de 2006, instrumento jurídico previsto los citados Estatutos, en este caso suscrito con entidades de derecho privado.

El estatuto jurídico existente entre el Consorcio y las Asociaciones se ve completado por el Procedimiento de Activación de Recursos, aprobado por Acuerdo del Pleno de este Consorcio (BOP núm. 131, de 16 de octubre de 2015), disposición general por la que se regula la movilización de medios para hacer frente a las emergencias, y aquellos que en futuro sean aprobados.

Por otra parte, la dotación de medios a las Asociaciones que coadyuva a la adecuada actividad de colaboración con esta Administración, se articula a través de la figura jurídica de la subvención, como disposición gratuita a favor de terceros de naturaleza pública o privada para fomentar una actividad de interés público. El régimen viene constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Ley 38/2003), y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reuniendo, en consecuencia, las Asociaciones de bomberos voluntarios, la condición de beneficiarias de las mismas, lo que en todo caso implica, de conformidad con el artículo 5.2 Ley 38/2003, “(...) *que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido*”, y asimismo “*que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública*”. En el presente supuesto se trata de la realización de una actividad de fomento de este Consorcio en la actividad que vengán desarrollando los voluntarios, y habiéndose

detectado una serie de aspectos susceptibles de mejora, tanto respecto de los actos de tramitación de los procedimientos administrativos de concesión de la subvención nominativa de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, como respecto de la justificación de los importes una vez subvencionados, además de la necesaria adecuación del régimen jurídico vigente a la realidad actual, se hace preciso llevar a cabo un procedimiento de modificación del Convenio Marco.

El citado artículo establece que se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos de la Administración aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

### ESTIPULACIONES

**PRIMERA:** Es objeto del presente Convenio establecer y definir el modo en que se deberá realizar la aportación económica por parte del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife a favor de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

**SEGUNDA:** Con el fin de realizar una previsión estimada de los gastos que deberán afrontar las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, éstas deberán aportar anualmente al Consorcio la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) **Por un lado, antes del 15 de marzo de cada año, se deberá presentar la siguiente documentación:**
- Una solicitud firmada y sellada por la Asociación en la que se indiquen los materiales o vehículos que se pretenden adquirir para ese año. La citada solicitud deberá venir acompañada de las correspondientes facturas proformas o facturas originales, en su caso.
  - El presupuesto detallado con la previsión de sus gastos e ingresos de la actividad subvencionable (gastos corrientes y gastos en materia de inversión) para el ejercicio siguiente. El documento deberá estar debidamente firmado por el representante de la Asociación.
  - Memoria de actividades a realizar en el ejercicio siguiente. El documento deberá estar debidamente firmado por el representante de la Asociación.
- b) **Por otra parte, dentro de los dos primeros meses del año, se deberá presentar la siguiente documentación:**
- Acreditación de alta en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias, pudiendo aportarse en años sucesivos una declaración responsable en la que se haga constar que la documentación relativa a dicha alta, y que obra en la Administración, no ha sufrido modificaciones.

- Estatutos de la Asociación, así como sus eventuales modificaciones. No obstante, en los años sucesivos se podrá aportar una declaración responsable por la que se indique que los Estatutos presentados en la Administración no han sufrido variaciones.
- Documentación acreditativa de la representación de quien actúa en nombre de la Asociación.
- Consentimiento expreso y escrito para la obtención, por parte del Consorcio, de los certificados relativos al cumplimiento con las Obligaciones Tributarias (Hacienda Estatal, Autonómica, Consorcio de Tributos) y relativos al cumplimiento con la Seguridad Social, necesarios para la obtención de la subvención, o en su caso, la documentación acreditativa de tales circunstancias.
- Declaración Responsable necesaria para la obtención de una subvención pública, por la que la Asociación manifieste cumplir con las obligaciones que exige el artículo 14 de la Ley 38/2003, conforme al modelo que el Consorcio facilite.
- Descripción exhaustiva del material con el que cuenta la Asociación en sus parques.
- Alta de terceros conforme al modelo que el Consorcio facilite.
- Relación de los voluntarios con los que cuente la Asociación, debiendo aportar el correspondiente Certificado médico oficial en el que se exprese que el voluntario tiene capacidad físico/psíquica para realizar las tareas que requiera su actividad de bombero voluntario. Las variaciones que se produzcan, respecto al alta o a bajas de los voluntarios a lo largo del ejercicio, deberán ser comunicadas en un plazo de quince días.
- Relación descriptiva de la formación de cada uno de los voluntarios.
- Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil de la Asociación, del seguro de vida de los voluntarios, del seguro de accidente de los voluntarios, del seguro obligatorio de todos los vehículos con que cuente la Asociación, así como cualquier otro seguro, directamente relacionado con la actividad subvencionada, que haya suscrito.
- Relación de todos los vehículos con que cuenta la Asociación y se deberá indicar matrícula, modelo y el equipamiento del mismo.
- Los certificados de la Inspección Técnica de los Vehículos (ITV) de todos los vehículos con que cuente la Asociación.
- Declaración Responsable por la que la Asociación manifieste que se compromete a mantener el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Convenio, durante el periodo de tiempo inherente a la actividad subvencionada, debiendo informar al Consorcio de cualquier variación en las circunstancias. El documento deberá estar debidamente firmado por el representante de la Asociación.
- La cuenta de resultados anual de los ingresos y gastos de la Asociación del ejercicio anterior. En el citado documento se deberá informar al Consorcio de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

**TERCERA:** Asimismo corresponde a las Asociaciones ajustar su actividad a las siguientes actuaciones:

- a) Autorizar y facilitar en todo momento, previa cita, la inspección de sus instalaciones por parte del Consorcio cuando ello sea considerado conveniente.
- b) Cumplir lo previsto en el Procedimiento de Activación de Recursos, velando por su escrupuloso cumplimiento.
- c) En aquellos materiales o bienes que sean subvencionados por parte del Consorcio deberá existir el distintivo del Consorcio. En caso contrario dicho material o dichos bienes no podrán ser subvencionados.
- d) Tanto el Consorcio como las Asociaciones de Bomberos Voluntarios se comprometen a guardar sigilo de aquellos datos y de aquellas informaciones de las que tengan conocimiento de su relación mutua, pudiendo cualesquiera de las partes denunciar el Convenio en cualquier momento de entenderse que dicho deber no ha sido cumplido.

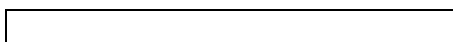
**CUARTA:** El Consorcio procederá anualmente a la concesión de las subvenciones a favor de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, con el límite de la cantidad que sea aprobada por el Pleno en el acto de aprobación del Presupuesto del Consorcio, viniendo dicha cantidad determinada en función del presupuesto de la Asociación. Los gastos subvencionables, que serán tenidos en cuenta para la concesión de la subvención serán los que se detallan a continuación.

Los gastos subvencionables son aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, si que en ningún caso su coste pueda ser superior al valor de mercado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003.

En caso de que el importe acumulado de los presupuestos presentados por parte de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios sea superior a la disponibilidad presupuestaria de esta Administración, no será admitido.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (la cuantía de 50.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 € el supuesto de bienes o prestación de servicios), las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de La Ley 38/2003.



A) GASTOS CORRIENTES
----------------------

### **A.1) Gastos corrientes relativos a los voluntarios de la Asociación**

Los voluntarios son aquellos miembros de las Asociaciones, que siendo calificados como “aptos”, puedan colaborar operativamente con el Consorcio, siendo imprescindible para ello que los datos identificativos de cada voluntario, se encuentren dados de alta en la aplicación informática Mensaweb.

Al objeto de la concesión de la subvención, se entiende como gastos corrientes relativos a los voluntarios, los que se detallan a continuación:

- La adquisición, la limpieza y el mantenimiento del vestuario y de los elementos de protección y seguridad personal;
- Los seguros de los voluntarios;
- Los reconocimientos médicos y las vacunaciones de los voluntarios;
- Los certificados médicos;
- La formación de los voluntarios;
- Los gastos derivados del avituallamiento ocasionado como consecuencia del Procedimiento de Activación de Recursos.

El cálculo anual de la distribución de las cantidades entre las diferentes Asociaciones de Bomberos Voluntarios se efectuará sobre una cantidad total fija que será determinada anualmente por el Consorcio, que será dividida entre el número total de voluntarios adscritos a todas las Asociaciones, y el importe resultante se multiplicará por el número total de voluntarios de cada Asociación.

Se fijará una **cuantía adicional** a favor de cada una de las Asociaciones como resultado del tiempo que realicen funciones de manera efectiva para el Consorcio. El cálculo anual de la distribución de las cantidades entre las diferentes Asociaciones de Bomberos Voluntarios se efectuará sobre una cantidad total fija que será determinada anualmente por el Consorcio, y de manera proporcional sobre la citada cantidad, recibirán el 100% aquellas Asociaciones que realicen funciones de manera efectiva los 365 días del año, y recibirán el resto de las Asociaciones, la proporción que resulte de los días en que hayan desarrollado esa actividad.

### **A.2) Gastos corrientes relativos a los vehículos de la Asociación**

Se entiende, para conceder la aportación como gastos corrientes relativos al mantenimiento de los vehículos de las Asociaciones, todos aquellos gastos que genere el correcto funcionamiento de todos los vehículos con los que cuente la Asociación cada año, y que se detallan a continuación, así como se tendrá en cuenta para conceder la aportación el número de intervenciones realizadas por la Asociación el año anterior, detrayendo aquellos servicios que no responden al oportuno requerimiento por parte de este Consorcio, siendo éstos: retén en actos de gran concurrencia, retén en exhibición pirotécnica, retén en fiestas, simulacro de evacuación e intervención y visita de colegios.

Los gastos subvencionables serán los siguientes:

- Los gastos relacionados con la emisión del certificado de la Inspección Técnica de los Vehículos (ITV);
- Los seguros con los que cuenta la Asociación para los vehículos.
- Los gastos relacionados con los cambios de aceite, filtros, líquidos de freno y embrague, combustible, lubricantes, desengrasantes, agua refrigerante, limpiaparabrisas, neumáticos, así como todos aquellos gastos soportados como consecuencia de los servicios de reparación e instalación, así como por la adquisición de repuestos, productos y accesorios necesarios para el mantenimiento ordinario de todos los vehículos de la Asociación.

El cálculo anual de la distribución de las cantidades entre las diferentes Asociaciones de Bomberos Voluntarios se efectuará sobre una cantidad total fija que será determinada anualmente por el Consorcio, que será multiplicada por un porcentaje calculado por una regla de tres con el número total de servicios computables de todas las Asociaciones y el número total de servicios computables de cada Asociación.

### **A.3) Gastos corrientes relativos al funcionamiento de las instalaciones de la Asociación.**

#### **A.3.1) Gastos en concepto de operatividad de las instalaciones de la Asociación.**

Se entiende, para conceder la aportación como gastos corrientes para la operatividad de las instalaciones de la Asociación, los que se detallan a continuación:

- Los gastos ocasionados por el consumo de luz y agua de las instalaciones de la Asociación;
- Los gastos generados por líneas de teléfono de uso exclusivo de la Asociación;
- Los gastos ocasionados por la limpieza de las instalaciones de la Asociación;
- Los gastos soportados como consecuencia del mantenimiento y reparación de las instalaciones de la Asociación;
- Los gastos ocasionados por la adquisición de material para el funcionamiento de la Asociación.
- Los gastos derivados del mantenimiento del material y equipos de las instalaciones de la Asociación;
- Los gastos de gestorías con objeto de la gestión y tramitación de la documentación relativa a la Asociación;
- Todos aquellos gastos necesarios para el funcionamiento de las instalaciones de la Asociación que el Consorcio considere.

#### **A.3.2) Gastos para la contratación de seguros con los que cuente las instalaciones de la Asociación.**

Se entiende para conceder la aportación como gastos corrientes para la contratación de seguros, una cantidad fija que el Consorcio determine para hacer frente a los seguros de Responsabilidad Civil, así como cualquier otro seguro relacionado con el funcionamiento de las instalaciones de la Asociación.

### **A.3.3) Gastos para sufragar el arrendamiento de las instalaciones donde se ubica la Asociación.**

Se entiende para conceder la subvención como gastos corrientes para sufragar el arrendamiento de las instalaciones donde se ubica la Asociación, una cantidad fija que el Consorcio determine para hacer frente a aquellas Asociaciones que asuman gastos de arrendamiento y que no reciban ayuda por tal concepto, puesto que si recibieran una ayuda parcial por parte de otro organismo, público o privado, por tal concepto, se les detraerá la parte correspondiente.

Para el cálculo anual de la distribución de los gastos entre las diferentes Asociaciones de Bomberos Voluntarios se efectuará una cantidad fija que será igual para todas las entidades, que será determinada anualmente por el Consorcio. Al citado importe se le sumará la cifra resultante de multiplicar una cantidad fija en concepto de seguros por el número total de voluntarios adscritos a cada Asociación. Además, esta cantidad se verá incrementada en aquellas Asociaciones que tengan gastos por el arrendamiento de las instalaciones donde se ubica la Asociación.

<b>B) GASTOS DE INVERSIÓN</b>
-------------------------------

Se entiende como gastos de inversión la adquisición de equipos, de maquinaria y de vehículos.

Los citados gastos deberán ser previamente conformados por el Consorcio, y tras valorar las solicitudes presentadas en esta Administración por parte de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, se propondrá al órgano competente de esta Administración la concesión de la subvención en concepto de gastos de inversión.

El cálculo anual de la distribución de las cantidades entre las diferentes Asociaciones de Bomberos Voluntarios se asignará dependiendo de las necesidades anuales para equipos, maquinaria y vehículos.

Las solicitudes para conceder la subvención en materia de inversiones, deberán estar firmadas y selladas por la Asociación, y deberá indicar los materiales o vehículos que se pretenden adquirir para ese año. La citada solicitud deberá venir acompañada de las correspondientes facturas proformas o facturas originales, en su caso, y siendo presentadas en el Consorcio **antes del día 15 de marzo de cada año**.

En caso de necesidad, la Asociación podrá solicitar que se modifique la solicitud presentada en esta Administración, siendo requisito imprescindible para dicha modificación la conformidad del Oficial Jefe del Consorcio.

**QUINTA:** El Consorcio abonará anualmente las aportaciones concedidas a favor de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios conforme a lo que sigue:

- Respecto de **los gastos corrientes**, éstos serán abonados en tres pagos anuales que se harán efectivo dentro de los meses de **mayo, septiembre y diciembre de cada año**. Dicho pago deberá ser justificado mediante facturas originales y comprobantes de pago antes del 31 de enero de la siguiente anualidad.

Los gastos objeto de subvención deberán realizarse y ejecutarse dentro del año natural, esto supondrá que las facturas y los comprobantes de pago se emitan en la correspondiente anualidad.

- Respecto de **los gastos de inversión**, éstos serán abonados en dos pagos anuales que se harán efectivo dentro de los meses de **mayo** (correspondiente al 50% del importe concedido a la Asociación) **y octubre** (correspondiente al restante 50%) **de cada año**, siendo requisito imprescindible para ello que las Asociaciones hayan presentado antes del día 15 de marzo de cada año en esta Administración, las correspondientes facturas proformas o facturas originales, que deberán estar debidamente conformadas por el Consorcio. En caso de abonarse previa presentación de factura proforma, dicho pago deberá ser justificado mediante facturas originales y comprobantes de pago antes del 31 de enero de la siguiente anualidad.

Los gastos objeto de subvención deberán realizarse y ejecutarse dentro del año natural, esto supondrá que las facturas y los comprobantes de pago se emitan en la correspondiente anualidad.

Los plazos anteriormente citados, estarán condicionados a la oportuna disposición de los créditos así como a las disponibilidades de tesorería de esta Administración.

**SEXTA:** Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán justificar el importe de la subvención concedida, en esta Administración, conforme al siguiente procedimiento:

A) GASTOS CORRIENTES
----------------------

El Consorcio llevará a cabo la comprobación de la justificación de la subvención, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar cada Asociación, admitiéndose una desviación del 20% en cada uno de los conceptos detallados a continuación:

#### **A.1) Gastos corrientes relativos a los voluntarios de la Asociación**

Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán presentar tanto las facturas originales como los comprobantes de pago, en concepto de los gastos



corrientes ordinarios relativos a los voluntarios, **antes del 31 de enero de la siguiente anualidad**, para justificar el importe de la subvención concedida.

Los gastos subvencionables objeto de justificación se encuentran definidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

Los gastos objeto de subvención deberán realizarse y ejecutarse dentro del año natural, esto supondrá que las facturas y los comprobantes de pago se emitan en la correspondiente anualidad.

### **A.2) Gastos corrientes relativos a los vehículos de la Asociación**

Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán presentar tanto las facturas originales como los comprobantes de pago, en concepto de los gastos corrientes ordinarios relativos a los vehículos, **antes del 31 de enero de la siguiente anualidad**, para justificar el importe de la subvención concedida.

Los gastos subvencionables se encuentran definidos en la cláusula cuarta del presente Convenio. Asimismo, podrán ser objeto de justificación los citados gastos para todos los vehículos con los que cuente la Asociación.

Los gastos objeto de subvención deberán realizarse y ejecutarse dentro del año natural, esto supondrá que las facturas y los comprobantes de pago se emitan en la correspondiente anualidad.

### **A.3) Gastos corrientes relativos al funcionamiento de las instalaciones de la Asociación**

Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán presentar tanto las facturas originales como los comprobantes de pago, en concepto de los gastos corrientes ordinarios relativos al funcionamiento de las instalaciones de la Asociación, **antes del 31 de enero de la siguiente anualidad**, para justificar el importe de la subvención concedida.

Los gastos subvencionables se encuentran definidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

Los gastos objeto de subvención deberán realizarse y ejecutarse dentro del año natural, esto supondrá que las facturas y los comprobantes de pago se emitan en la correspondiente anualidad.

B) GASTOS DE INVERSIÓN
------------------------

Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán presentar tanto las facturas originales como los comprobantes de pago, respecto del material concedido previamente en concepto de los gastos de inversión, **antes del 31 de enero de la siguiente anualidad**, para justificar el importe de la subvención.

Los gastos objeto de subvención deberán realizarse y ejecutarse dentro del año natural, esto supondrá que las facturas y los comprobantes de pago se emitan en la correspondiente anualidad.

**SÉPTIMA:** El Consorcio además de la aportación económica le dará a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, actividades formativas o de otro tipo, bien de oficio o a propuesta de cada Asociación, lo que en todo caso requerirá la previa conformidad del Consorcio, fomentando que dicha formación sea adquirida preferentemente a través de la Academia Canaria de Seguridad.

**OCTAVA:** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con cada Asociación y tendrá una vigencia de un (1) año.

La vigencia del Convenio se entenderá prorrogada por un nuevo plazo anual cuando no hubiera sido denunciado por ninguna de las partes, respetando un periodo mínimo de un mes de antelación.

En caso de resolución del convenio, se atenderá a la legislación en materia de subvenciones.

**NOVENA:** Las partes del Convenio quedarán sometidas al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

Toda la información o documentación que la Asociación obtenga del Consorcio durante la vigencia del Convenio, y tras la finalización del mismo, tendrá carácter confidencial y no podrá ser comunicada a terceros sin el consentimiento previo y por escrito, debiendo guardar secreto y respetar la confidencialidad de cuantos datos e informaciones tenga acceso.

La Asociación será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras. A tal efecto, la Asociación informará a su personal y colaboradores de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos, que serán de obligado cumplimiento para aquellos.

**DÉCIMA:** Será compatible la percepción por parte de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración Pública, o ente público o privado, con el límite total de la cantidad en concepto de gastos que tenga prevista cada Asociación para la correspondiente anualidad.

**DÉCIMO PRIMERA:** En caso de que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios incumplan la obligación de justificar mediante facturas originales y comprobantes de pago la subvención concedida o bien la justifiquen de manera insuficiente, se iniciará de oficio, el correspondiente procedimiento de reintegro, debiendo las Asociaciones reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora.

Las causas de nulidad de la resolución de concesión serán las que se detallan a continuación:

- Las indicadas en el artículo 62.1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, no obstante no procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concorra alguna de las causas de reintegro.

Por otro lado, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando concurren los siguientes supuestos:

**a)** obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

**b)** incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

**c)** incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

**d)** incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

**e)** resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la unión europea o de organismos internacionales.

**f)** incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad,

ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

**g)** incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la unión europea o de organismos internacionales.

**h)** la adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del tratado de la unión europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la ley de presupuestos generales del estado establezca otro diferente.

**DÉCIMO SEGUNDA:** Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las Asociaciones que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en La Ley 38/2003.

Asimismo, las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la Ley 38/2003 y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.
- b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.
- c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

**DÉCIMO TERCERA:** En el supuesto de la entrada en vigor, o modificación de Leyes u otras disposiciones normativas que afecten al contenido del presente Convenio, deberán realizarse las adaptaciones a su texto a la mayor brevedad, sin perjuicio de su aplicabilidad inmediata, a la vista de la subordinación de éste a aquellas.

**CLÁUSULA TRANSITORIA:** “El presente Convenio será de aplicación desde su entrada en vigor para la justificación de la subvención concedida durante el año 2015, a favor de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán presentar tanto las facturas originales como los comprobantes de pago, para la justificación de todos los conceptos subvencionados como máximo en el plazo de un mes a contar desde la firma de cada uno de los convenios.

La presente cláusula no será de aplicación a la justificación de las subvenciones otorgadas en el ejercicio 2016 ni los siguientes, que se regulara por lo contenido en el clausulado del convenio”

Y en prueba de conformidad con todo lo convenido y para su debida constancia, se firma el presente, por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio mencionados.